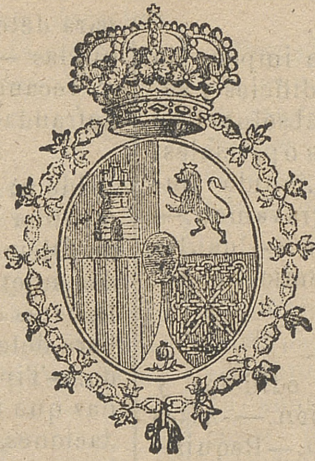


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballero Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer desde San Ildefonso á esta Presidencia lo que sigue:

«Según me participa Decano Médicos Cámara, S. M. la Reina y S. A. el Infante recién nacido, continúan en estado satisfactorio.

»S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. los Infantes no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Junio de 1913.)

Núm. 1.889.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Seccion de Fomento.—Aguas.

Por don Mariano Lucas y otros vecinos de Quintanas de Gormaz (provincia de Soria), se ha solicitado la concesion de 300 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término de dicho pueblo, más 800 litros para fuerza motriz, para elevacion de los primeros á la altura conveniente.

El proyecto consiste en una presa de derivacion de 1'50 metros de altura sobre el cauce del río Duero, emplazada unos 500 metros aguas abajo del límite de los términos municipales de Aguile-

ra y Quintanas de Gormaz, de la que parte el canal de derivacion de los 800 litros de agua para fuerza motriz que se reincorporarán al río, desarrollándose por la ladera del mismo en una longitud de poco más de dos kilómetros. Al final de este canal se establecerá la central para elevar los 300 litros de agua que han de destinarse al riego de 500 hectáreas de terreno que próximamente ocupa la vega de dicho Quintanas de Gormaz, siendo conducidas por una acequia principal de un kilómetro de longitud, atravesando la vega normalmente al río, partiendo de aquella las demás acequias secundarias. Todas las obras proyectadas están comprendidas dentro del término municipal mencionado, y siendo dueños de todos los terrenos ocupados los mismos peticionarios, no se pide la declaracion de utilidad pública, ni la imposicion de servidumbre forzosa sobre los mismos, que se concretará exclusivamente á los terrenos de dominio público á que pueda afectar.

Y habiendo sido admitida la precitada instancia con el proyecto y demás documentos que á ella se acompañan y que han sido declarados suficientes, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 15 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883, para que las personas que se crean perjudicadas con la autorizacion que se pretende, puedan exponer

en el término de treinta días cuanto juzguen conveniente á su derecho, en la inteligencia de que expirado que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna y se tramitará el expediente como corresponde, el cual se encuentra en la Seccion de Fomento del Gobierno Civil de la provincia de Soria.

Valladolid 23 de Junio de 1913.  
—El Gobernador, *Manuel Ruiz*.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Continuacion de los programas para oposiciones á ingreso en el Cuerpo Pericial y Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.

#### HACIENDA PÚBLICA

##### Leccion 1.ª

Definicion de la Hacienda pública. Administración, recaudacion é ingreso del haber del Estado.—Procedimientos para la cobranza de contribuciones, créditos liquidados á favor de la Hacienda y del Tesoro público, alcances, desfalcos, malversaciones de fondos y efectos ó falta de los mismos.—Prelacion del derecho de la Hacienda y tercerías que pueden interponerse. Exenciones, perdones, rebajas y moratorias.—Fianzas.—Intereses sobre fondos distraídos de su legitima inversion.

##### Leccion 2.ª

Deuda pública.—Su concepto. Sus divisiones.—Clases de deuda

existentes en la actualidad.—Recursos que se destinan al pago de intereses y amortizacion.

##### Leccion 3.ª

Conversion de la Deuda pública española.—Ideas generales de las realizadas desde 1851.

##### Leccion 4.ª

Deuda pública que puede emitirse á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Razón de la emision en uno y otro caso. Incripciones intransferibles y al portador.

##### Leccion 5.ª

Caducidad de créditos contra el Estado.—Disposiciones vigentes sobre prescripcion de créditos.—Idem sobre prescripcion de valores depositados en la Caja General de Depósitos y de créditos de la Deuda pública.—Reivindicacion de títulos robados y extraviados.

##### Leccion 6.ª

Ministerio de Hacienda.—Idea general de la organizacion de la Administracion Central y de las principales funciones reglamentarias de las Direcciones Generales y del Tribunal gubernativo.

##### Leccion 7.ª

Administracion económica provincial de Hacienda.—Su organizacion.—Idea de los principales deberes y atribuciones reglamentarias de los Delegados de Hacienda.—Orden de los trabajos.

##### Leccion 8.ª

Idea de las principales operaciones y servicios que compete realizar á las dependencias provinciales de Hacienda.

##### Leccion 9.ª

Idea de los deberes y atribuciones de los Jefes de las dependencias provinciales de Hacienda.



## Leccion 10.

Convenio celebrado entre el Banco de España y el Ministerio de Hacienda respecto á Deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado.—Idea de las principales disposiciones contenidas en el Reglamento que regula este servicio.

## Leccion 11.

Cargas de Justicia.—Su procedencia.—Formas de conversión autorizadas por las leyes.—Requisitos y condiciones para su reconocimiento y conversión.

## Leccion 12.

Clases pasivas.—Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento.—Idea general de la legislación vigente en materia de cesantías.—Jubilaciones.—Viudedades y orfandades.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.—Situación legal desde el Decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

## Leccion 13.

Definición del impuesto en general.—Principales clasificaciones del impuesto. Bases y forma del impuesto.

## Leccion 14.

Condiciones generales que debe reunir el impuesto.—Su difusión y límites.—Caracteres de los impuestos directos, indirectos, fijos, proporcionales, progresivos y progresionales.

## Leccion 15.

Contribución territorial.—Antecedentes históricos.—Corporaciones y oficinas que deben formar los repartimientos y sus apéndices.—Autoridades que deban aprobarlos.—Recursos contra los repartimientos.—Reclamaciones de agravios.—Corporaciones que pueden interponer estas reclamaciones.—Moratorias, condonación y exenciones permanentes y temporales.—Autoridades competentes para concederlas.—Partidas fallidas y sus efectos en los repartimientos sucesivos.

## Leccion 16.

Naturaleza de la Contribución territorial en cuanto á la rústica y pecuaria.—Conceptos que constituyen partidas fallidas.—Perdones.—Su justificación.

## Lección 17.

Procedimiento para señalar el cupo anual de Contribución para el Tesoro en la rústica y pecuaria. Recargos autorizados.—Repartimientos entre los pueblos de cada provincia y entre los contribuyentes de cada pueblo ó distrito municipal.

## Leccion 18.

Disposiciones principales vigentes sobre formación de Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Registros que han de formarse.—Administración, inspección y recaudación de la Contribución.—Defraudación y penalidad.

## Leccion 19.

Bienes sobre que se impone la Contribución sobre edificios y solares.—Exenciones absolutas ó perpetuas, temporales ó parciales. Producto íntegro.—Líquido imponible y tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro.—Cuantía de los recargos y premio de cobranza.

## Leccion 20.

Registro fiscal de edificios y solares.—Su formación.—Altas y bajas en el mismo.—Requisitos necesarios para justificarlas. Formación del padrón de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Cobranza de cuotas.—Defraudación y penalidad.

## Leccion 21.

Contribución industrial y de comercio.—Bases fundamentales. Personas sujetas á la misma.—Número y clase de las tarifas en que se divide.—Disposiciones generales para su aplicación.

## Leccion 22.

Padrón y matrícula de la Contribución industrial y de comercio.—Idea de uno y otro documento.—Su aprobación y trámites sucesivos hasta poner al cobro los recibos.—Altas y bajas.

## Leccion 23.

De la agremiación para el pago de Contribución industrial y de comercio.—Idea de las funciones de los Síndicos y clasificadores.—Procedimiento para el reparto de cuota.—Tiempo y forma de las reclamaciones de agravios.

## Leccion 24.

Clases no agremiadas para el pago de la Contribución industrial y de comercio.—Procedimiento para la fijación de cuotas.—Contribución de patentes.—Garantías para su cobro.—Partidas fallidas. Consecuencias de la insolvencia de los contribuyentes.—Investigación, defraudación y penalidad de la Contribución industrial.

## Leccion 25.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases de este tributo.—Tarifas en que se divide.—Deberes de los contribuyentes, funcionarios y demás personalidades que intervienen en actos sujetos á esta Contribución.

## Leccion 26.

Tarifa 1.<sup>a</sup>: Del trabajo personal. Quiénes están obligados á su pago.—Excepciones.—Tipos de gravamen.—Formas de liquidación y recaudación.—Investigación.—Defraudación y penalidad.

## Leccion 27.

Tarifa 2.<sup>a</sup>: Del capital.—Utilidades sujetas á esta Contribución. Excepciones.—Formas de liquidación y recaudación.—Investigaciones, defraudación y penalidades.

## Leccion 28.

Tarifa 3.<sup>a</sup>: Procedentes del trabajo juntamente con el capital.—Utilidades sujetas á esta Contribución.—Excepciones.—Reglas

para determinar las utilidades líquidas.—Formas de liquidación y recaudación.—Investigación, defraudación y penalidad.

## Leccion 29.

Idem: Idea de la Contribución mínima creada por la ley de 29 de Diciembre de 1910.—Entidades sujetas á esta Contribución. Deberes de las mismas.—Reglas para determinar el capital líquido.—Tipos de gravamen.—Oficinas que intervienen en las liquidaciones.—Reclamaciones contra las mismas.—Su tramitación y resolución.

## Leccion 30.

Idea general acerca del donativo del Clero y monjas.—Idea general del Impuesto sobre Grandezas y Títulos de Castilla.

## Leccion 31.

Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Idea general de los actos sujetos y de los exentos del impuesto. Reglas generales de liquidación y exención del impuesto.—Funcionarios encargados de este servicio.—Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.—Competencia para otorgarlas.

## Leccion 32.

Derechos reales y transmisión de bienes.—Clases de liquidaciones.—Forma de realizar el pago de las liquidaciones aprobadas y de su ingreso en el Tesoro público. Expedientes de devolución.—Obligaciones generales que con relación al impuesto deben cumplir los funcionarios del orden judicial. Notarios y Autoridades administrativas.—Investigación, defraudación y penalidad.—Perdones.

## Leccion 33.

Impuesto de minas.—Canon de superficie.—Cuantía del mismo. Forma y tiempo en que se recauda.—Caducidad de las concesiones mineras.—Impuesto sobre explotación de minerales.—Base imponible y cuantía del tributo. Sumaria idea de las reglas de cobranza y de las establecidas para la circulación de minerales.

## Leccion 34.

Impuesto de Cédulas personales.—Naturaleza del impuesto y personas obligadas á satisfacerlo. Exenciones.—Plazos de validez. Recargos municipales.—Quién debe autorizar las hojas declaratorias.—Autoridades que redactan los padrones.—Distribución de cédulas.—Períodos de recaudación.—Tanto por ciento que debe abonarse por premio de cobranza y por la formación del padrón.—Documentos que los suplen en caso de extravío.—Defraudación y penalidad.

## Leccion 35.

Impuesto de pagos del Estado provinciales y municipales.—Idea general de este impuesto.—Actos sujetos á este impuesto.—Forma de liquidación, recaudación é ingreso en el Tesoro público.—Cuantía y extensión de los impuestos sobre carruajes de lujo y

sobre Casinos y Círculos de recreo.—Sociedades exceptuadas de este último impuesto.

## Leccion 36.

Forma de tributación de las provincias Vascongadas.—Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las contribuciones de dichas provincias.—Principales bases de concierto vigente.—Forma tributaria de Navarra.—Contribución directa de esta provincia.—Autorizaciones legislativas para establecer en la misma las contribuciones que rijan en el resto de la Nación.

## Leccion 37.

Renta de Aduanas.—Idea general de la Renta de Aduanas.—Fundamento de los derechos fiscales y de los derechos protectores.—Ordenanzas y Aranceles.—Junta de Aranceles y Valoraciones.—Su composición y atribuciones.—Juntas arbitrales y administrativas.—Competencia de unas y otras.

## Leccion 38.

Renta de Aduanas.—Importación y exportación.—Qué son los manifiestos y las declaraciones. Su objeto.—Facturas de importación y de exportación y despacho de las mercancías que contengan.—Depósitos de comercio.

## Leccion 39.

Renta de Aduanas.—De la circulación de las mercancías en general.—Transportes por mayor y á la salida por las fronteras.—Derechos menores. Idem sanitarios.—Derechos por material de obras públicas.—Impuesto de tonelaje.—Recaudación é ingreso en el Tesoro público de los derechos de Aduanas.—Faltas, defraudación y contrabando.—Penalidad.

## Leccion 40.

Impuesto del azúcar.—Idea general de este impuesto.—Forma de recaudación de este impuesto. Idea general del impuesto sobre la achicoria.—Forma de cobranza y personal que lo administra.—Defraudación y penalidad.

## Leccion 41.

Idea general del impuesto sobre el alcohol.—Idem del régimen de fiscalización y del de intervención.—Liquidación y pago de este impuesto.—Devoluciones.—Circulación.—Penalidad.

## Leccion 42.

Idea general del impuesto sobre los puertos francos de Canarias.—Idea sobre la exacción de los derechos obvenacionales de los Consulados.—Rendición de sus cuentas y formalización de los ingresos.

## Leccion 43.

Impuesto de Consumos.—Idea general de este impuesto y de las especies sujetas al mismo.—Medios que se utilizan para la exacción del impuesto.—Procedimientos á que dá lugar.—Depósitos. Su objeto.—Faltas, defraudación y penalidad.—Sustitución del impuesto y manera de realizar-



la según la ley de 12 de Julio de 1911.

## Leccion 44.

Idea general del impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales.—Base imponible según nuestra legislación.—Principales exenciones.—Formas de recaudación del mismo.—Disposiciones penales.

## Leccion 45.

Impuesto del Timbre del Estado.—Su doble carácter.—Formas de percepción.—Oficinas que tienen á su cargo la gestión administrativa del impuesto.—Formalidades generales que deben observarse en la fabricación, en las remesas y en la devolución de efectos timbrados.—Diferentes clases de efectos timbrados.—Documentos grabados con los mismos.—Documentos públicos.—Investigaciones y sanción penal.

## Leccion 46.

Idea general del impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Legislación vigente en la materia.

## Leccion 47.

Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Su carácter.—Enumeración de los que se comprenden en esta Sección del presupuesto é idea general de los de cerillas fosfóricas, y el de la exclusiva para la fabricación y venta de explosivos.

## Leccion 48.

Tabacos.—Origen de esta renta.—Sus vicisitudes.—Medio y forma establecida para que el Estado perciba hoy sus productos. Idea de las bases principales del arriendo de Tabacos.

## Leccion 49.

Renta de Loterías.—Carácter de la Lotería Nacional como ingreso del Estado.—Forma de realizar los sorteos, expender los billetes y de pagar los premios á los jugadores.—Autoridades y funcionarios que componen la Junta ante la cual se realizan los sorteos.—Forma de satisfacer la comisión por venta de billetes.—Parte destinada á premios ó ganancias á los jugadores.—Rifas.

## Leccion 50.

Idea general de los productos diversos de Correos.—Telégrafos y Teléfonos.—Gaceta.—Establecimientos penales.—Giro mutuo del Tesoro, internacional y de la prensa periódica, y Giro postal.

## Leccion 51.

Casa de moneda.—La acuñación de la moneda como tributo de la Soberanía.—Sistema monetario de España.—Acuñación para particulares.—Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación de la moneda.

## Leccion 52.

Propiedades y derechos del Estado.—Rentas de minas y salinas.—Rentas de los demás bienes y

derechos.—Diferentes derechos del Estado.—Origen de estos ingresos y enumeración de los mismos.

## Leccion 53.

Venta de los bienes desamortizados.—Idea general de las disposiciones vigentes en lo que se relaciona con el ingreso en el Tesoro del producto de la venta de bienes procedentes de la desamortización.—Anulaciones de ventas.—Quiebras.

## Leccion 54.

Venta de bienes desamortizados.—Su clasificación por su procedencia y para los efectos de la venta.—Bienes sujetos.—Bienes exceptuados de la desamortización civil eclesiástica y comunal.—Dehesas boyales.

## Leccion 55.

Venta de bienes procedentes de adjudicaciones á la Hacienda. De fincas destinadas á servicios públicos, según la ley de 21 de Diciembre de 1876.—De material inútil y edificios de los ramos de Guerra y Marina.

## Leccion 56.

Recursos del Tesoro.—Enumeración de los que se comprenden en esta Sección é idea general del carácter y procedencia de esta clase de ingresos.

## Leccion 57.

Recargos municipales.—Contribuciones é impuestos á que afectan.—Tanto por ciento á que pueden ascender.—Forma en que se administran, recaudan, ingresan en el Tesoro público y se distribuyen á los participes.

## Leccion 58.

Del servicio de recaudación de los ingresos del Tesoro por contribuciones é impuestos.—Períodos en que ésta se divide.—Zonas recaudatorias.—Personal que desempeña este servicio, su carácter, atribuciones y remuneración.—Idea general de los requisitos principales para la constitución y devolución de fianzas de Recaudadores y Agentes ejecutivos.

## Leccion 59.

De la Recaudación en su período voluntario.—Su definición y división.—Ingreso en Caja de los recibos.—Anticipación de cuotas.—Entrega de valores á los Recaudadores.—Apertura de cobranza y plazo de su duración.—Cuentas que deben rendir y documentos que las acompañan.

## Leccion 60.

De la recaudación en su período ejecutivo, su definición.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Autoridades competentes para declararlos.—Casos de suspensión.—Embargo de bienes de los deudores.—Bienes exceptuados del embargo.—Venta de bienes muebles é inmuebles y aplicación de rentas y frutos embargados.—Terminación del procedimiento.

## Leccion 61.

Procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de deudores directos y de subsidiarios.—Expedientes de partidas fallidas.—Adjudicación de fincas á la Hacienda pública.

## Leccion 62.

Reclamaciones contra el procedimiento de apremio.—Personalidad para entablarla y forma de substanciarlas.—Mandamientos de anotación preventiva.—Terceros poseedores.—Expedientes colectivos.—Acumulación de débitos.—Sustitución de recibos.

## Leccion 63.

Libros que deben llevar los encargados de la recaudación, cuentas que deben rendir y plazos para el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas.—Liquidaciones trimestrales, documentos que han de presentarse y forma de practicarlas.—Liquidación y abono de los premios de cobranza.—Responsabilidades de toda Autoridad, funcionario ó particular por faltas en el procedimiento.—Comisión de examen de data provisional ó interna.

Madrid 7 de Junio de 1913.—El Interventor general, José María de Retes.—Aprobado por S. M.—Suarez Inclán.

(Se concluirá.)

## Num. 1.878.

## Tribunal Supremo.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

## SECRETARIA.

Relacion de los pleitos incoados ante esta Sala.

4 317.—Doña María Danill y Pastor, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, comunicada en 25 de Febrero de 1913, sobre bienes y rentas del Patronato de Dueñas.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Junio de 1913.—El Secretario Decano.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Num. 1.884.

Administración de Propiedades é Impuestos  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

20 por 100 de la Renta de Propios y  
10 por 100 de Pesas y Medidas.

Venciendo en 30 del mes actual el segundo trimestre del corriente año, esta Administración

llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, requiriéndoles para que de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, remitan á la misma precisamente en la primera quincena del mes próximo y por separado, certificaciones de los ingresos obtenidos por aquellos conceptos durante el trimestre citado; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se propondrá por esta Administración al señor Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid 20 de Junio de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gabriel Cayon.

## Num. 1.885.

## Castromonte.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes á los años de 1911 y 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos de cuanto se dispone en el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Castromonte 20 Junio de 1913.—El Alcalde, Joaquin Herrero Valverde.—El Secretario, Francisco Perez.

## NUM. 1.886.

## Tiedra.

Acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia la reducción de sus dos distritos á una sola sección electoral por no contar este término con quinientos el número de sus electores, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la ley Municipal vigente, se hace público por medio del presente, para que los vecinos y domiciliados interesados en dicho acuerdo, puedan hacer las reclamaciones que contra éste creyeran oportunas y dentro precisamente del mes siguiente á la inserción del mismo en el «Boletín oficial» de esta provincia, pues pasado el referido plazo y sin que ninguna se hubiere formulado, tal acuerdo será ejecutivo.

Tiedra á 12 de Junio de 1913.—El Alcalde, Anastasio Marban.—P. A. del A., Atanasio García, Secretario.



NUM. 1.894.

**Urones de Castroponce.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1912, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para su examen y demás efectos.

Urones de Castroponce 21 de Junio de 1913.—El Alcalde, Teófilo Escudero.

NUM. 1.902.

**Zaratan.**

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las oportunas reclamaciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Zaratan 20 de Junio de 1913.—El Alcalde accidental, Anastasio Omedo.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en el Ayuntamiento de Sahelices de Mayorga

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 1.899.

**CÉDULA DE CITACION.**

Marciana Dolores, (a) La Murciána, domiciliada últimamente en esta Ciudad, calle de San Lázaro, 5, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, para ser cita en causa por estafa á Manuela de Pablos, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 23 de Junio de 1913.—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.

NUM. 1.900.

**CÉDULA DE CITACION.**

Gutierrez Epifanio, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, para ser citado á juicio oral en causa por cohecho, instruida por referido Juzgado contra José María Frómesta y otros, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

**Juzgados municipales.**

NUM. 1.890.

**SAN MIGUEL DEL ARROYO.**

El Sr. Juez municipal de esta villa por providencia de hoy dictada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por hurto de tapielas y daño en un ganado lanar, ha acordado citar por medio de la presente á Manuel Muñoz Lopez y Eugenia Arroyo Torres, naturales de esta villa y de domicilio ignorado, pordioseros, para que en el día treinta del actual y hora de las catorce comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, acompañados de los medios de prueba que intenten va-

larse, para la celebracion del correspondiente juicio de faltas. San Miguel del Arroyo á 21 de Junio de 1913.—El Secretario, Esteban Lopez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

NUM. 1.883.

**ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID**

**CONTRIBUCION URBANA.**

**Zona de Mota del Marqués.**

Presupuesto de 1911 y 12.

**PUEBLO DE TIEDRA.**

Débito. . . . . 6'48  
Recargos. . . . . 12'77

Deudor, D. Manuel Cacho Lopez.

En el expediente de apremio que sigue esta Agencia ejecutiva contra D. Manuel Cacho Lopez, por débitos de contribucion territorial, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuacion se expresa, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pública subasta del inmueble perteneciente al

NUM. 1.882.

**9.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Valladolid.**

**SUBASTA.**

El día primero de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuacion se expresan:

Nombres de los dueños	Vecindad	Fecha en que fueron recogidas			Escopetas de		Sistema	Casa constructora	NACIONALIDAD
		Día	Mes	Año	Un cañon	Descargas			
Nicolás Canal de la Rosa. . .	Almaráz	22	Noviembre	1912	1	>	Remigthon	Eibar	Española
Florentino Alonso Roman. . .	Serrada	10	Abril	1913	1	>	Pistón	Id.	>
Teodosio Castellanos Rodriguez. . .	Barruelo	30	Id.	1913	1	>	Lefancheaux	Id.	>
Gabino Gomez Cabero. . . . .	Mucientes	23	Mayo	1913	1	>	Id.	Id.	>
José María Vazquez. . . . .	Olmedo	4	Id.	1913	1	>	Id.	Id.	>
Mauricio Rebollo Sanz. . . . .	Ataquines	19	Id.	1913	1	>	Id.	Id.	>
Pío Gonzalo. . . . .	Peñaflor	22	Id.	1913	1	>	Id.	>	>
Antonio Gomez. . . . .	Villalón	18	Diciembre	1912	1	>	Pistón	>	>
Alejandro Garcia Cruz. . . . .	Idem	18	Id.	1912	1	>	Id.	>	>
Floro Franco Perez. . . . .	Villardefrades	7	Febrero	1913	1	>	Id.	>	>

NOTA: Tambien se subastará á las 11'30 un lote de hachas, arados y otras herramientas decomisadas á los infractores de la Ley de Montes. Valladolid 21 de Junio de 1913.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Eusebio Dacal.